

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 39-2020- INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,**

portador de mi Documento Único de Identidad número:

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR** que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", autorizado para suscribir el presente contrato; y por otra parte **WENDY LISSETTE SÁNCHEZ PÉREZ,** de

Identidad número:

Identificación Tributaria:

quien en lo sucesivo me denominaré "**La Contratista**", convenimos en suscribir la presente "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE ARCHIVO PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES**", de acuerdo **AL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN SIN COMPETENCIA NÚMERO 230-2020** cuyo pago se realizara con asignación presupuestaria número: **CERO DOS MIL VEINTE – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO** el cual se registrá por la LACAP y su Reglamento y de acuerdo a las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.** La Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como Asistente Administrativo de archivo para la gerencia de desarrollo deportivo de INDES, el servicio a prestar es el siguiente: a) Mantener actualizador los sistemas de registros, recepción y despacho de la correspondencia correspondiente al área de trabajo; b) Llevar sistemas actualizados de archivos digitales y archivadores que

contribuyan a localizar de forma inmediata, la documentación requerida; c) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones en la Gerencia de Desarrollo Deportivo; d) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño; e) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato; f) Brindar una excelente atención de forma personal y por llamadas telefónicas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del dieciocho de septiembre al dieciocho de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA.** El lugar de prestación de los servicios será en la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES ubicado en las Instalaciones del Palacio Nacional Carlos "El famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1,500.00)**, el cual será cancelado de la siguiente manera: **UNA CUOTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$250.00)**, en el mes de septiembre; **DOS CUOTAS DE QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500.00)**, en los meses de octubre y noviembre; y Una última de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$250.00)**, en el mes de diciembre. Dicho valor ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el Fiel cumplimiento de los servicios profesionales de Asistente Administrativo de Archivo para la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES; el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$150.00)** a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de SEIS meses. **CLÁUSULA SEXTA.** El Administrador del contrato suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por el Administrador del Contrato, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o

por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** La Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.LG-230-2020, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por Licenciada Estrella Albenia Burgos de Amaya, Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Deportivo, nombramiento que será notificado a la contratista, los administradores del contrato actuarán conjunta o separadamente y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, los administradores del contrato, deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas

establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece a la Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

F


LIC. ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Por la Institución Contratante

F


WENDY LISSETTE SANCHEZ PEREZ
Contratista





Paula Beltrán

la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con doce minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, **PAULA DEL CARMEN BELTRÁN CASTRO,**

COMPARECEN: Por

una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,** de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número:

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES)**, institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado a favor del compareciente, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem del INDES, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, en el que consta que lo faculta para que en representación del INDES en forma conjunta o separada pueda celebrar actos y contratos como el presente. En dicho testimonio se da fe de la personería del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y quién se denomina "**El Contratante**", y por otra parte **WENDY LISSETTE SÁNCHEZ PÉREZ,**

, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

Identificación Tributaria:

quien en el contrato que antecede se denomina "**La Contratista**", y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de dos folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene el Contrato de Prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE ARCHIVO**

PARA LA GERENCIA DE DESARROLLO DEPORTIVO DE INDES, de acuerdo **AL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN SIN COMPETENCIA NÚMERO 230-2020**, cuyo pago se realizará con asignación presupuestaria número: **CERO DOS MIL VEINTE – CERO QUINIENTOS UNO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – VEINTIUNO – UNO – CINCUENTA Y CUATRO**, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan:“”

CLÁUSULA PRIMERA. La Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales como Asistente Administrativo de archivo para la gerencia de desarrollo deportivo de INDES, el servicio a prestar es el siguiente: a) Mantener actualizados los sistemas de registros, recepción y despacho de la correspondencia correspondiente al área de trabajo; b) Llevar sistemas actualizados de archivos digitales y archivadores que contribuyan a localizar de forma inmediata, la documentación requerida; c) Elaborar documentación necesaria para el desarrollo y ejecución de las funciones en la Gerencia de Desarrollo Deportivo; d) Generar informes de oficio mensual y a solicitud de su área de desempeño; e) Colaborar con cualquier evento, capacitación, reunión de trabajo que convoque el administrador de contrato; f) Brindar una excelente atención de forma personal y por llamadas telefónicas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El presente contrato se celebra por el período comprendido del dieciocho de septiembre al dieciocho de diciembre del año dos mil veinte.

CLÁUSULA TERCERA. El lugar de prestación de los servicios será en la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES ubicado en las Instalaciones del Palacio Nacional Carlos “El famoso” Hernández, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Primera, el valor total de los servicios será de **MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$1,500.00)**, el cual será cancelado de la siguiente manera: **UNA CUOTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$250.00)**, en el mes de septiembre; **DOS CUOTAS DE QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$500.00)**, en los meses de octubre y noviembre; y Una última de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$250.00)**, en el mes de diciembre. Dicho valor ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA DE FIEL**



CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el Fiel cumplimiento de los servicios profesionales de Asistente Administrativo de Archivo para la Gerencia de Desarrollo Deportivo de INDES; el contratista deberá presentar un pagaré equivalente al 10% de valor del servicio por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$150.00)** a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por un plazo de SEIS meses. **CLÁUSULA SEXTA.** El Administrador del contrato suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la Contratista, y deben ser devueltos por éste cuando sea requerido por el Administrador del Contrato, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. En caso de extravío de herramientas por descuido de El Contratista, la institución podrá hacer descuentos por el valor respectivo de las mismas. **CLAÚSULA SÉPTIMA.** La Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones del presente contrato, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin competencia No.LG-230-2020, adendas y oferta económica y se entenderá que forman parte de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por Licenciada Estrella Albenia Burgos de Amaya, Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Deportivo, nombramiento que será notificado a la contratista, los administradores del contrato actuarán conjunta o separadamente y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, los administradores del contrato, deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades

siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; la contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.**** Y yo el Suscrito

Notario, **DOY FE:** Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

